

NOVEDADES FISCALES 2022 GALICIA, MADRID Y NAVARRA

A continuación, comentamos las novedades fiscales más relevantes incorporadas por las Comunidades Autónomas de Galicia, Madrid y Navarra para el ejercicio 2022, de entre las que cabe destacar:

- En **Galicia**, el establecimiento de una **bonificación** del **25%** sobre la cuota íntegra del **Impuesto sobre el Patrimonio**.
- En **Galicia y Madrid**, la **reducción** de los **tipos** de gravamen de la escala autonómica aplicable a la base general del **IRPF**.
- En **Navarra**, destaca la **modificación** del **límite cuantitativo** de **reducción** en la base imponible general del IRPF por **aportaciones individuales a planes de pensiones y otros sistemas de previsión social**, así como la introducción en la normativa foral navarra de varias de las medidas incorporadas en territorio común por la Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal.

Salvo que se diga lo contrario, estas medidas entran en vigor a partir del **1 de enero de 2022**.

GALICIA

Medidas introducidas por la Ley 18/2021, de 27 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Galicia, de medidas fiscales y administrativas.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

Escala de gravamen

Se modifica la escala de gravamen autonómica aplicable a la base general. En concreto, se reducen de 7 a 5 el número de tramos, y se minoran los tipos aplicables a cada uno de ellos, excepto el correspondiente al último tramo. De esta forma, el tipo mínimo queda establecido en el **9,40%** (**18,90%** si consolidamos la escala autonómica con la estatal) y el tipo máximo se mantiene en el **22,50%** (**47,00%** en escala consolidada).

Así, la nueva escala autonómica es la siguiente:

GALICIA			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto B.L.	%
0	0,00	12.450	9,40%
12.450	1.170,30	7.750	11,65%
20.200	2.073,18	15.000	14,90%
35.200	4.308,18	24.800	18,40%
60.000	8.871,38		22,50%

Conforme a esta nueva tarifa autonómica, la escala de gravamen "consolidada" (suma de la tarifa estatal y la autonómica) aplicable a la base general del IRPF, en el ejercicio 2022, por los contribuyentes residentes en la Comunidad Autónoma de Galicia, es la siguiente:

CONSOLIDADA GALICIA			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto B.L.	%
0	0,00	12.450	18,90%
12.450	2.353,05	7.750	23,65%
20.200	4.185,93	15.000	29,90%
35.200	8.670,93	24.800	36,90%
60.000	17.822,13	240.000	45,00%
300.000	125.822,13		47,00%

Impuesto sobre el Patrimonio (IP)

Bonificación en la cuota íntegra

Cabe destacar muy especialmente, la incorporación en Galicia de una **bonificación del 25%** aplicable sobre la **cuota íntegra** del Impuesto sobre el Patrimonio.

De esta forma, Galicia se suma a la Comunidad Autónoma de Madrid, siendo las dos únicas comunidades en las que la cuota del impuesto está bonificada, si bien en el caso de Madrid la bonificación es del 100% de la cuota.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP-AJD)

Tipo de gravamen en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas

El **tipo general de gravamen** aplicable a la transmisión de bienes inmuebles, así como a la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre éstos, salvo los derechos reales de garantía, se reduce del 10 al **9%**.

MADRID

Medidas incorporadas por la Ley 2/2021, de 15 de diciembre, de la Comunidad de Madrid, de la de reducción de la escala de la Comunidad de Madrid en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

Escala de gravamen

Se modifica la escala de gravamen autonómica aplicable a la base general con la finalidad de reducir en medio punto el tipo de gravamen aplicable a todos los tramos de la misma. De esta forma, el **tipo mínimo** queda establecido en el **8,5% (18%** si consolidamos la escala autonómica con la estatal) y el **tipo máximo** en el **20,50% (45%** en escala consolidada).

Así, la nueva escala autonómica es la siguiente:

MADRID			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto B.L.	%
0,00	0,00	12.450,00	8,50%
12.450,00	1.058,25	5.257,20	10,70%
17.707,20	1.620,77	15.300,00	12,80%
33.007,20	3.579,17	20.400,00	17,40%
53.407,20	7.128,77		20,50%

Conforme a esta nueva tarifa autonómica, la escala de gravamen “consolidada” (suma de la tarifa estatal y la autonómica) aplicable a la base general del IRPF, en el ejercicio 2022, por los contribuyentes residentes en la Comunidad Autónoma de Madrid, es la siguiente:

CONSOLIDADA MADRID			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto B.L.	%
0,00	0,00	12.450,00	18,00%
12.450,00	2.241,00	5.257,20	22,70%
17.707,20	3.434,38	2.492,80	24,80%
20.200,00	4.052,60	12.807,20	27,80%
33.007,20	7.613,00	2.192,80	32,40%
35.200,00	8.323,47	18.207,20	35,90%
53.407,20	14.859,85	6.592,80	39,00%
60.000,00	17.431,04	240.000,00	43,00%
300.000,00	120.631,04		45,00%

Otras medidas fiscales

La Comunidad de Madrid ha aprobado también la Ley 3/2021, de 22 de diciembre, de la Comunidad de Madrid, de supresión de impuestos propios de la Comunidad de Madrid y del recargo sobre el Impuesto de Actividades Económicas.

El objeto de la mencionada Ley es la supresión de los siguientes impuestos propios de la Comunidad de Madrid:

- a) El impuesto sobre la instalación de máquinas en establecimientos de hostelería autorizados.
- b) El impuesto sobre depósito de residuos.
- c) El recargo de la Comunidad de Madrid sobre las cuotas municipales del impuesto sobre actividades económicas.

NAVARRA**I.- MODIFICACIONES EN EL RÉGIMEN FISCAL DE DETERMINADOS INSTRUMENTOS DE AHORRO E INVERSIÓN****Reducción por aportaciones a planes de pensiones y otros sistemas de previsión social**

Se modifica el límite cuantitativo de reducción en la base imponible general por las aportaciones individuales a **planes de pensiones** y otros **sistemas de previsión social**, reduciéndose de 2.000 a **1.500 euros anuales, con independencia de la edad del partícipe o mutualista**.

De esta forma, los **límites máximos** de reducción quedan como sigue:

a) Como **límite máximo conjunto** de las reducciones se aplicará la menor de las cantidades siguientes:

- El **30%** de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades empresariales y profesionales percibidos individualmente en el ejercicio. No obstante, en el caso de partícipes o mutualistas mayores de **50 años** el porcentaje anterior será el **50%**.
- **1.500** euros anuales.

No obstante, este límite de 1.500 euros se incrementará en **8.500 euros adicionales** (pudiendo llegar a 10.000 euros anuales), siempre que tal incremento provenga de **contribuciones empresariales**, o de **aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a la respectiva contribución empresarial**. A estos efectos, las **cantidades aportadas por la empresa** que deriven de una **decisión del trabajador** tendrán la **consideración de aportaciones del trabajador** al plan de empleo.

Por tanto, a partir de **1 de enero de 2022**, las **aportaciones** que realice el **trabajador** al **plan de empleo** de su empresa no computará en el límite individual de 1.500 euros, sino que formarán parte del **límite adicional de 8.500 euros**, siempre que el importe de las aportaciones realizadas por el trabajador sea **igual o inferior** a las efectuadas por la empresa.

Ejemplo: trabajador al que su empresa le aporta al plan de empleo 4.000 euros anuales, podría aportar a su plan individual 1.500 euros y otros 4.000 al plan de empleo (habiendo aportado también la empresa a dicho plan de empleo, al menos, 4.000 euros). De esta forma, la reducción en la base imponible por aportaciones a planes de pensiones sería de 9.500 euros.

Además, las aportaciones propias que el empresario individual realice a planes de pensiones de empleo o a mutualidades de previsión social, de los que, a su vez, sea promotor y partícipe o mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado, se consideran como contribuciones empresariales, a efectos del cómputo del límite.

b) Por otro lado, como límite propio e independiente se aplicarán 5.000 euros anuales para las primas satisfechas por la empresa a seguros colectivos de dependencia.

Aportaciones a planes de pensiones y sistemas de previsión social a favor del cónyuge

Se reduce de 2.000 a **1.000 euros anuales** el importe de las aportaciones realizadas a los sistemas de previsión social de los que sea partícipe el cónyuge.

Recordemos que para poder reducir estas aportaciones es necesario que el cónyuge no obtenga rendimientos netos del trabajo ni de actividades empresariales o profesionales por importe igual o superior a 8.000 euros anuales.

Reducción por aportaciones a seguros privados que cubran la dependencia

Se **reduce el límite conjunto** de las reducciones que practiquen todas las personas que satisfagan primas a seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia a favor de un mismo sujeto pasivo, incluidas las del propio sujeto pasivo, de 10.000 a **1.500 euros anuales**, con independencia de la edad.

SICAV: adaptación de la normativa navarra al régimen transitorio de disolución con liquidación de estas sociedades

Se adapta la normativa navarra al régimen transitorio de disolución con liquidación de las SICAV, establecido en la disposición transitoria cuadragésima primera de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades (Ley estatal de dicho impuesto).

De esta forma, los socios o accionistas de SICAV, con residencia fiscal en Navarra, que se acojan al citado régimen transitorio no aflorarán en su impuesto personal (IRPF, Impuesto sobre Sociedades o Impuesto sobre la Renta de no Residentes) las plusvalías que pudieran tener acumuladas en las acciones de la misma.

Fondos de inversión cotizados (ETF)

Con efectos **1 de enero de 2022**, se **excluye** expresamente de la aplicación del **régimen de diferimiento por traspasos** en el IRPF a los ETF cotizados en el extranjero, equiparándolos en este punto a los cotizados en España.

No obstante, se establece un **régimen transitorio** según el cual se permitirá aplicar el régimen de traspasos a los ETF cotizados en el extranjero que hayan sido **adquiridos con anterioridad al año 2022**, siempre que el traspaso no tenga como destino otro ETF.

II.- OTRAS CUESTIONES DE INTERÉS

Pactos sucesorios

En relación con las adquisiciones lucrativas por causa de muerte derivadas de **contratos o pactos sucesorios** con efectos de presente, la Ley establece expresamente que si el beneficiario del pacto sucesorio **transmite los bienes recibidos antes del transcurso de cinco años desde la celebración del pacto sucesorio o del fallecimiento** del transmitente, si fuera anterior, **se subrogará en la posición de éste respecto del valor y fecha de adquisición** de los mencionados bienes.

Escala de gravamen

Se deflacta la escala de gravamen aplicable sobre la base imponible general, que queda como sigue:

NAVARRA			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto B.L.	%
0	0,00	4.162	13,00%
4.162	541,06	5.202	22,00%
9.364	1.685,50	10.404	25,00%
19.768	4.286,50	13.525	28,00%
33.293	8.073,50	14.566	36,50%
47.859	13.390,09	14.566	41,50%
62.425	19.434,98	20.808	44,00%
83.233	28.590,50	46.818	47,00%
130.051	50.594,96	52.020	49,00%
182.071	76.084,76	130.050	50,50%
312.121	141.760,01		52,00%



Banca Privada

Deducciones personales y familiares

Se actualizan los importes de las deducciones personales y familiares.

A los efectos oportunos, se hace constar que el presente documento no constituye asesoramiento fiscal o jurídico, sino que su contenido es meramente informativo. BBVA ni ninguna entidad de su Grupo asume responsabilidad por las actuaciones o decisiones que puedan realizarse o tomarse basadas en el contenido de este documento, advirtiéndole expresamente, que debe consultar con su asesor fiscal y/o jurídico cualquier decisión que quiera adoptar.